

**Reglamento del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas**

**Documento de consulta**

**Sin reformas Punto de Acuerdo No. LIX-251, del 29 de mayo de 2007.**

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## PUNTO DE ACUERDO No. LIX-251

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1.** El presente reglamento norma el funcionamiento y la organización del Instituto de Investigaciones Parlamentarias como instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo del Congreso del Estado.

**Artículo 2.** El Instituto tendrá como objetivo apoyar al Congreso del Estado, a través del cumplimiento de las tareas enunciadas en el artículo 66 TER de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

**Artículo 3.** El Instituto fomentará el ejercicio de la investigación académica, destinada a la asesoría y al apoyo técnico consultivo para los Diputados, y al enriquecimiento del acervo cultural del Estado, con base en el respeto a las libertades de pensamiento, información y expresión, y con el objetivo de estudiar y comprender, con una visión integral, la composición, organización, funcionamiento y actividades del Congreso del Estado, su relación con otros órganos e instituciones de los poderes federales y estatales y los municipios, así como con la sociedad, en el marco del devenir histórico y de las complejas sociedades del presente, a fin de que el Congreso pueda contribuir a la paz y a la convivencia social, solidaria, justa y democrática.

En ejercicio de las referidas libertades, los integrantes del Instituto y quienes participen en sus actividades, observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, del presente reglamento y demás disposiciones aplicables a este órgano.

**Artículo 4.** El Instituto, tendrá carácter plural, otorgando igual atención a los Diputados pertenecientes a todos los grupos parlamentarios representados en cada legislatura.

**Artículo 5.** El Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias es el órgano de supervisión del Instituto, y en relación con este le corresponde:

1. Fungir como enlace con el Pleno del Congreso;
2. Fungir como enlace con la Junta de Coordinación Política;
3. Trazar las estrategias de mediano y largo plazo para conscientizar a la sociedad de la importancia del Congreso en la vida del Estado;
4. Aprobar el programa anual de actividades;
5. Orientar y supervisar el trabajo realizado por el mismo;
6. Impulsar las propuestas y programas;
7. Entrevistar a los candidatos a formar parte de la estructura orgánica;
8. Recibir los informes de los investigadores; y
9. Las demás encomiendas que le confiera la ley, o el Pleno del Congreso.

**Artículo 6.** El Instituto estará adscrito al Pleno del Congreso del Estado.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto contará, como mínimo, y con base en sus disponibilidades presupuestales con la siguiente estructura orgánica:

1. Un Consejo Consultivo;
2. Un Coordinador, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 TER párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado;
3. Responsables de Área;
4. Investigadores; y
5. Auxiliares de Investigación.

**Artículo 8.** El Consejo Consultivo estará integrado por especialistas en la materia legislativa, quienes preferentemente deberán contar con experiencia parlamentaria, ser estudiosos de la materia o exlegisladores. A propuesta del Coordinador, el Comité seleccionará e invitará a quienes deban integrarlo. El Consejo fungirá como órgano de apoyo y consulta al Comité y al Instituto. Así mismo, coadyuvará con el Comité a trazar las políticas del Instituto a mediano y largo plazos.

**Artículo 9.** El Coordinador, los Responsables de Área, los Investigadores y los Auxiliares de Investigación que laboren en el Instituto serán personal de confianza.

**Artículo 10.** El Coordinador del Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Representar al Instituto;
2. Dirigir las actividades académicas del Instituto;
3. Establecer las actividades, métodos, formalidades y tiempos a los responsables de Área;
4. Presentar a consideración del Comité los programas de trabajo;
5. Elaborar convenios de colaboración con instituciones y organismos afines y formar equipos profesionales calificados en diferentes disciplinas para apoyo de los investigadores;
6. Proponer al Comité el nombramiento y remoción del personal del Instituto;
7. Presentar trimestralmente al Comité un informe de actividades;
8. Proponer al Comité las modificaciones al presente Reglamento;
9. Recibir y tramitar las solicitudes que presenten instituciones, organizaciones o particulares en materia de información o de trabajos del Instituto; y
10. Las demás que le asigne el Comité.

**Artículo 11.** Las faltas temporales o definitivas del Coordinador del Instituto serán resueltas por la Junta de Coordinación Política a propuesta del Comité.

**Artículo 12.** Para ser Responsable de Área del Instituto se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con título profesional legalmente expedido y registrado preferentemente de Licenciado en Derecho o de alguna licenciatura o disciplina afín;
3. Contar con experiencia profesional de un año como mínimo al día de su designación; y
4. Contar con experiencia docente o de investigación.

**Artículo 13.** Para ser Investigador se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
2. Contar con título profesional legalmente expedido y registrado de licenciatura o su equivalente en alguna disciplina; o bien acreditar ser perito o conocimientos específicos que a juicio del Comité se hagan necesarios para las labores del Instituto.

**Artículo 14.** El Instituto podrá contratar por obra determinada para proyectos individuales o colectivos a investigadores, quienes rendirán informes por escrito al Comité cuando este lo solicite, que los evaluará y propondrá directrices a seguir.

**Artículo 15.** El Instituto tendrá prioridad, para efectos de publicación, de los resultados de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de dos años.

Esta condición se hará constar en el contrato que el Instituto celebre con los investigadores y con la institución de que se trate cuando el porcentaje de su participación exceda del cincuenta por ciento.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.-** Rubrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.-** Rubrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.-** Rubrica.”

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Punto de Acuerdo No. LIX-251, del 29 de mayo de 2007.

P.O. No. 72, del 14 de junio de 2007.

*En su artículo único transitorio, señala que el presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.*